# 

# RESOLUCIÓN NÚMERO DE

( )

Por la cual se desarrolla los artículos 2.2.2.2.28 y 2.2.2.2.29 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 2345 de 2015, en relación con el plan de abastecimiento de gas natural

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades y legales y reglamentarias, en especial las que le confiere los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, el Decreto 2514 de 2015, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que mediante el Decreto 2345 de 2015 se expidieron medidas de política pública para asegurar el abastecimiento de gas natural en el país.

Que el artículo 4 del mencionado Decreto modificó el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, y estableció que: “con el objeto de identificar los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de diez (10) años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, la información de que tratan los artículos 2.2.2.2.19, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.21 y el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.2.37” del Decreto 1073 de 2015 mencionado.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, es necesario establecer los lineamientos que deberá contener el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1258 de 2013, la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.

Que el numeral 5 del artículo 4 del citado Decreto señala que corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME: “Desarrollar análisis económicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero y energético en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de estos sectores lo cual servirá de insumo para la formulación de la política y evaluación del sector.”.

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la parte sustancial de este proyecto se encontraba incluida en la publicación que se llevó a cabo entre el 30 de abril y 15 de mayo de 2015 del Decreto 2345 de 2015, mediante el cual se establecieron lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural, y que dentro del trámite de revisión del citado decreto se observó la pertinencia de regularse el tema a través de resolución.

Que diligenciado el cuestionario a que se refiere el Artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se concluyó que el presente proyecto no requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio en razón a que no presenta incidencia sobre la libre competencia.

**RESUELVE**

**Artículo 1. Estudio técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.** Para la adopción del Plan de Abastecimiento de Gas Natural el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta el estudio técnico que deberá elaborar la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME. Este estudio contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Descripción de los proyectos recomendados a ser incluidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural.
2. Identificación de los beneficiarios de cada proyecto.
3. Análisis de costo-beneficio que soportan las recomendaciones mencionadas. Estos análisis de costo-beneficio deben considerar, entre otros, las fuentes de importación y los riesgos de desabastecimiento de cada una de ellas.
4. Indicadores y metas cuantitativas de abastecimiento y confiabilidad del servicio.
5. Análisis de riesgos y el monto estimado de las inversiones con base en la metodología tarifaria de la CREG.
6. Horizonte de planeamiento no inferior a diez (10) años

En el estudio técnico se deberán considerar proyectos asociados a infraestructura para importación, almacenamiento, aumento de la capacidad de transporte, extensión de los sistemas de transporte, redundancias en gasoductos, redundancias en sistemas de compresión, conexiones entre sistemas de transporte, entre otros.

En el estudio técnico se tendrán en cuenta las obras requeridas para incorporar oportunamente al Sistema Nacional de Transporte, SNT, o a los sistemas aislados, los nuevos campos de producción que tengan un beneficio superior a su costo. Adicionalmente, se incorporarán criterios de seguridad energética en relación con el nivel de dependencia de las importaciones. En estos análisis se priorizará el abastecimiento de la demanda esperada al menor costo posible.

**Parágrafo 1.** En la elaboración del estudio técnico la UPME considerará los proyectos asociados al SNT o a los sistemas aislados que, por iniciativa de los agentes, estén por iniciar ejecución así como los que estén en ejecución.Lo anterior con el objeto de evitar la duplicidad de proyectos y/o la sobrevaloración de su beneficio.

Se entenderá que un proyecto está por iniciar ejecución cuando su ejecutor declare que el mismo tiene viabilidad técnica y financiera. Asimismo, se entenderá que un proyecto está en ejecución cuando su ejecutor dispone de los permisos ambientales requeridos y ha iniciado la obra física correspondiente.

En todo caso, la UPME sólo considerará aquellos proyectos para los que existan compromisos comerciales que cumplan con los requisitos que disponga la CREG para garantizar el inicio oportuno de su ejecución y su entrada oportuna en operación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015.

Los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo deberán ser reportados a la UPME en las condiciones que esta establezca. El listado y características de estos proyectos se incluirán en el estudio técnico.

**Parágrafo 2.** La UPME recomendará el orden de prioridad para la ejecución de los proyectos considerados en el estudio técnico.

**Artículo 2.** **Plan Transitorio de Abstecimiento de Gas Natural.** En desarrollo del parágrafo transitorio del artículo 2.2.2.2.28 del Decreto 1073 de 2015, la UPME deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía un estudio técnico con los proyectos necesarios para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio natural en el corto plazo, dentro de los siguientes tres (3) meses a la entrada en vigencia de la presente resolución. Este estudio deberá contener los elementos descritos en los literales i) al vi) del artículo 1 de la presente resolución.

La CREG, en el marco de sus competencias y dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá regular lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, en relación con los proyectos que de que trate el Plan Transitorio de Abastecimiento de Gas Natural.

**Parágrafo.** Entiéndase por “corto plazo” el periodo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 3. Información.** Los agentes involucrados en la cadena de gas natural: comercialización, producción, importación, transporte, almacenamiento y distribución, entregarán a la UPME de manera formal la información necesaria para realizar el plan indicativo de abastecimiento y transporte de gas natural, de acuerdo con los formatos y fechas que para tal fin defina esa entidad.

**Artículo 3. Vigencias y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**

Viceministro de Energía, encargado del empleo de

Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Daniel Mendoza Burgos

Revisó: Yolanda Patiño Chacón/Alejandra Nohemí Rodríguez Higuera /Carlos Fernando Eraso Calero

Aprobó: Carlos Fernando Eraso Calero